

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

6764 Bases generales del proceso selectivo para la provisión de plazas de Cabo de la Policía Local del Ayuntamiento de Molina de Segura, mediante promoción interna.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2018, aprobó las bases para la provisión, como funcionario de carrera, mediante Concurso-Oposición, por el procedimiento de Promoción Interna, de plazas de Cabo de la Policía Local de este Ayuntamiento, cuyo contenido literal es el siguiente:

Bases generales del proceso selectivo para la provisión de plazas de Cabo de la Policía Local del Ayuntamiento de Molina de Segura, mediante promoción interna

Primera.- Objeto.

Es objeto la determinación de las bases para la provisión, como funcionario de carrera, mediante Concurso-Oposición, por el procedimiento de Promoción Interna, de plazas de Cabo de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo C, Subgrupo C1 (según artículo 76 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Disposición Transitoria Tercera del mismo).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Categoría: Cabo (artículo 19 de la Ley 4/1998, de 22 de julio)

Denominación: "Cabo de la Policía Local".

Segunda.- Publicación.

La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

1.- Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Desempeñar, como funcionario/a de carrera, plaza de Agente de Policía Local en el Ayuntamiento de Molina de Segura, con un mínimo de 2 años de antigüedad en dicha categoría.

b) Estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico, Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión de los permisos que habiliten para conducir motocicletas de todas las cilindradas, turismos y vehículos prioritarios.

d) No haber sido sancionado, en vía disciplinaria por falta grave o muy grave, o por sentencia judicial por delito grave o menos grave, en el ejercicio de sus funciones profesionales, en los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Ni haber acumulado más de dos sanciones disciplinarias por falta leve en el ejercicio de sus funciones profesionales, en los seis meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

e) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño del servicio público. No hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública. No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones propias del cargo.

2. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

Cuarta.- Instancias.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, que deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo I a las presentes Bases, y en la que los/las aspirantes deberán declarar, bajo su propia responsabilidad, que reúnen todos los requisitos exigidos en la Base tercera de esta convocatoria, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Molina de Segura, y deberán presentarse en el plazo máximo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se efectúe la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Las instancias se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Molina de Segura, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las instancias irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Sobre cerrado titulado "Méritos", que incluirá la documentación acreditativa de los alegados por los/las aspirantes para su valoración en la fase de concurso, en originales o copias compulsadas. Los méritos no justificados en este momento o acreditados mediante copia simple no serán tenidos en cuenta.

b) Fotocopia simple del documento nacional de identidad o pasaporte, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.

c) Declaración jurada relativa al compromiso de portar armas.

d) Resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen, los cuales se fijan en la cantidad de 22€, cuyo importe se hará efectivo mediante autoliquidación, por giro postal dirigido a la Tesorería Municipal o mediante transferencia bancaria a la cuenta ES18-2038-3029-8164-0000-0537 de Bankia, siendo devueltos únicamente en el caso de no ser admitido por causas no imputables al mismo.

Los miembros de familias numerosas de categoría general tendrán una reducción del 15%. Los miembros de familias numerosas de categoría especial será del 30%. La condición de miembro de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación de carnet o título de familia numerosa, expedido por órgano competente, en vigor en el momento de la solicitud para participar en las pruebas de selección.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

1. Concluido el plazo de presentación de instancias, el órgano competente de la Corporación dictará, en el plazo máximo de un mes, Resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, determinando en la misma el lugar, día y hora de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes y la composición del Tribunal calificador.

2. La Resolución indicada en el apartado anterior se publicará en el "Boletín Oficial de la Región", y en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento, constando en ella el nombre de los aspirantes admitidos y excluidos y la causa de exclusión, y estableciendo un plazo de diez días para la subsanación de errores.

3. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese formulado reclamación alguna la lista provisional pasará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso de que se hubieren presentado reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, la cual será publicada en la forma prevista en el apartado segundo de las presentes Bases.

Sexta.- Tribunal Calificador.

1. El Tribunal calificador estará integrado por un presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como secretario. Todos los miembros serán designados por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, debiendo respetarse, en lo posible, el principio de especialización.

2. La designación de los miembros del Tribunal, que habrán de ser funcionarios de carrera, incluirá la de sus respectivos suplentes; tanto unos como otros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la categoría de Cabo.

3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, podrán ser recusados por los aspirantes en los términos establecidos en el artículo 29 de la mencionada norma.

4. El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, nombrados por la Sra. Alcaldesa-Presidenta. Dichos asesores prestarán su colaboración, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

6. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, así como a las disposiciones posteriores que actualicen el importe de dichas indemnizaciones.

7. La composición del Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad. La pertenencia de los distintos miembros al Tribunal Calificador lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Séptima.- Las pruebas selectivas.

1. La selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, constando el proceso selectivo de dos fases:

- Fase de concurso.
- Fase de oposición.

Asimismo, deberá superarse un Curso Selectivo de Formación Teórico-práctico.

Octava.- Fase de concurso.

1. La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

2. La documentación presentada en el sobre titulado "Méritos" deberá ir debidamente compulsada, salvo que se aporten los originales.

3. La puntuación máxima que se podrá obtener en la fase de concurso será de 12 puntos. Los méritos alegados y documentados por los aspirantes en el momento de presentar la instancia serán valorados por el Tribunal Calificador conforme al siguiente baremo:

a) Por cada mes completo de servicios prestados como Agente de Policía Local, con plaza en propiedad, debidamente acreditados mediante certificación oficial expedida por el Servicio de personal de la Corporación correspondiente, a razón de 0,03 puntos/mes. Hasta un máximo de 5 puntos.

b) Por estar en posesión de otras titulaciones académicas distintas a la que da acceso a participar en la convocatoria, hasta un máximo de 2 puntos, según el siguiente baremo:

- Titulación universitaria media: 1 punto.
- Titulación universitaria superior: 2 puntos.

Cuando una titulación permita el acceso a otra superior que también acredita el/la aspirante, se valorará únicamente ésta última, sin que puedan acumularse unas a otras. Sí podrán valorarse dos titulaciones académicas independientes, dentro del límite de puntuación de este apartado.

c) Por la realización de cursos, cursillos o seminarios, de actualización, perfeccionamiento o especialización (excluidos los cursos selectivos de ingreso) sobre materias relacionadas con la plaza objeto de la convocatoria o con las funciones propias de la Policía Local, organizados por las Administraciones Públicas, por organismos oficiales que gestionen planes de formación continua para funcionarios, y por las Universidades. Hasta un máximo de 4 puntos conforme al siguiente baremo:

- De 100 horas o 20 días o más: 1,00 puntos.
- De 75 a 99 horas o de 15 a 19 días: 0,75 puntos.
- De 40 a 74 horas o de 10 a 14 días: 0,50 puntos.
- De 20 a 39 o de 5 a 9 días: 0,25 puntos.
- De 10 a 19 horas o de 2 a 4 días: 0,10 puntos.

Los cursos se acreditarán mediante certificado o diploma expedido por la Administración u organismo que lo imparte. Cuando en el diploma o certificado no conste la duración de la acción formativa, ésta será valorada con 0,10 puntos.

d) Por otros méritos relacionados con el contenido y funciones de la plaza de Cabo de la policía local (publicaciones, otros méritos académicos, formación impartida debidamente acreditada, felicitaciones, condecoraciones o distinciones adoptadas mediante acuerdos municipales...). Serán valoradas a razón de 0,10 por mérito hasta un máximo de 1 punto.

Novena.- Fase de oposición.

1. Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos, al menos, un mes desde la fecha de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. Desde la total terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

3. Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos los que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, antes de la finalización del ejercicio en cuestión.

4. El orden de actuación de los/las opositores/as, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjunta y simultáneamente, dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra que se determine en la Resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se hace público, para el año correspondiente, el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

5. Con el fin de garantizar el anonimato de los aspirantes en la realización de los ejercicios, y siempre que las características de los mismos lo permitan, no podrá constar en éstos ningún dato de identificación personal de los/las aspirantes.

6.- La fase de oposición constará de los siguientes cuatro ejercicios, obligatorios y eliminatorios cada uno de ellos:

Primer Ejercicio: Consistirá en la realización de pruebas aptitudinales y de personalidad, a través de las cuales se analizará la concurrencia en los aspirantes de los rasgos de personalidad y cualidades o aptitudes necesarias para el adecuado desempeño del puesto de Cabo de la policía local.

El Tribunal deberá contar, para la realización de estas pruebas, con el asesoramiento de un Licenciado en Psicología, que las preparará y evaluará, debiendo estar presente en la realización de las mismas, correspondiendo su nombramiento a la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

Segundo Ejercicio: Contestar por escrito, en un periodo máximo de noventa minutos, a dos temas elegidos al azar, mediante sorteo público, por el Tribunal entre los que figuren en el programa de la convocatoria.

Tercer Ejercicio: Resolver en el tiempo máximo de noventa minutos dos supuestos prácticos elegidos mediante sorteo de 5 bloques con 4 supuestos que versarán sobre materias policiales, de los que el aspirante deberá elegir 2 de los 4 del bloque elegido al azar.

Los ejercicios segundo y tercero habrán de ser leídos por el aspirante en sesión pública en la fecha que señale el Tribunal, pudiendo ser objeto de cuantas preguntas el Tribunal estime necesarias para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición del aspirante.

Décima.- Calificación de los ejercicios.

1. Todos los ejercicios de la oposición tendrán carácter eliminatorio. Los ejercicios, salvo el primero, que se calificará de "apto" o "no apto", serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos para superarlo y poder pasar al siguiente, salvo en el primero, en el que será preciso obtener la calificación de "apto".

2. Para calificar los ejercicios segundo y tercero, se valorará principalmente la claridad en la exposición del tema, la facilidad de expresión escrita y, esencialmente, los conocimientos acreditados en la materia. Para calificar el tercer ejercicio, se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

3. Las puntuaciones de los aspirantes que hayan superado cada ejercicio se harán públicas una vez otorgadas, y siempre antes del comienzo del ejercicio siguiente, siendo expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

4. La calificación obtenida por cada uno/a de los aspirantes en los distintos ejercicios (salvo el primero, que será de "apto" o "no apto"), será la media aritmética de las otorgadas, de forma secreta, por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador, a cuyo efecto se sumarán los puntos otorgados por cada miembro del Tribunal, dividiendo el resultado por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

En la calificación, deberán desecharse las puntuaciones que difieran en 3 puntos, por exceso o por defecto, de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media excluyendo éstas.

5. La calificación definitiva de la fase de concurso será la que resulte de las suma de las puntuaciones obtenidas en dicha fase de acuerdo con los méritos acreditados. La calificación definitiva de la fase de oposición estará determinada por la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios segundo, tercero y cuarto.

6. La calificación global de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición será la que resulte de sumar la puntuación obtenida en cada una de las fases de que consta el proceso selectivo.

Undécima.- Publicación de los aspirantes seleccionados y presentación de documentación.

1. Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, con indicación del nombre del aspirante que, por haber superado todos los ejercicios de la oposición y ostentar la máxima calificación global, haya sido seleccionado. En caso de empate en la puntuación global por parte de dos o más aspirantes, la prelación se determinará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado a) (experiencia profesional), del párrafo tercero de la base octava.

2. El Tribunal elevará a la Sra. Alcaldesa-Presidenta propuesta de nombramiento como funcionario en prácticas y de realización del correspondiente curso selectivo a favor de dicho aspirante, no pudiendo contener la propuesta más de un nombre, al ser tan sólo una la plaza convocada.

3. El aspirante propuesto aportará, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día en que se efectúe la publicación indicada en el apartado primero de la presente base, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos de capacidad exigidos en la base tercera.

4. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

5. Dada la condición de funcionarios/as públicos (Agentes de la Policía Local) que necesariamente habrán de tener los aspirantes propuestos, estos estarán exentos/as de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados en su anterior nombramiento, por lo que a tales efectos bastará con la presentación de la correspondiente certificación.

6. En el caso de que el aspirante seleccionado no llegara a ser nombrado por fallecimiento, renuncia, o por no reunir los requisitos exigidos, o no llegara a tomar posesión, se dará traslado al Tribunal, para que eleve propuesta de aprobado a favor del opositor que, habiendo superado todos los ejercicios de la oposición, tenga la segunda puntuación más alta en la relación a que se refiere el apartado primero de las presentes bases.

Duodécima.- Nombramiento en prácticas y curso de formación.

1. Una vez aportada la documentación exigida y acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, se dictará por el órgano municipal competente la correspondiente resolución, efectuando el nombramiento del aspirante como funcionario en prácticas, Cabo de policía local.

2. El aspirante deberá tomar posesión como funcionario en prácticas, y prestar el juramento o promesa legalmente establecido en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación del nombramiento. El funcionario en prácticas percibirá las retribuciones inherentes a tal condición.

3. El/la aspirante nombrado en prácticas deberá realizar el Curso Selectivo de formación teórico-práctico, impartido u homologado por el Centro de Formación correspondiente de la Administración Regional, a que hace referencia el artículo 24.4 de la Ley 4/ 1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia. El periodo de prácticas se prolongará hasta que el funcionario haya superado, y por una sola vez, el citado Curso Selectivo.

4. Cuando durante el desarrollo del Curso Selectivo se detectase que el funcionario/a en prácticas observara una conducta que no se ajustara a las normas dictadas por el Coordinador del curso, sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros/as o adopción de comportamientos o conductas que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que pretende pertenecer, se dará cuenta de tal situación, por el coordinador, a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, quien, oídos los interesados/as, resolverá lo conveniente, pudiendo adoptarse resolución de pérdida de la condición de funcionario/a en prácticas y baja del curso.

5. Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso conllevará la disminución proporcional de los derechos económicos.

6. El aspirante que no supere el Curso Selectivo perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, declarándose así mediante resolución motivada de la Alcaldesa-Presidenta.

Decimotercera.- Nombramiento como funcionario de carrera.

1. El nombramiento como funcionario de carrera, Cabo de la Policía Local, del aspirante propuesto, únicamente podrá efectuarse a favor de éste, una vez superado con aprovechamiento del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, debiendo ser declarado "apto", una vez finalizado el mismo, en la relación que remitirá al Ayuntamiento la Consejería de Presidencia o el Centro de Formación correspondiente de la Administración regional.

2. Finalizado el curso selectivo, y superado el mismo con la calificación de "apto", el Sr. Alcalde-Presidente procederá al nombramiento como funcionario de carrera del aspirante. Dicho nombramiento será objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado". El aspirante deberá tomar posesión del cargo en el plazo máximo de diez días a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento. En el supuesto de no tomar posesión en dicho plazo, sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.

Decimocuarta.- Incidencias.

1. El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo aquello no previsto por las presentes bases, siempre que no se oponga a las mismas y de acuerdo con la legislación vigente.

2. En el caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observase por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más de los requisitos exigidos por la convocatoria, podrá, previa audiencia del/la aspirante afectado/a, proponer a la Alcaldesa-Presidenta su exclusión de las pruebas, haciendo constar expresamente las causas en la propuesta.

Decimoquinta.- Recursos.

Las presentes Bases, la correspondiente convocatoria, y cuantos actos se deriven de éstas, o de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo temario

1. La Policía Local como cuerpo jerarquizado. Régimen disciplinario del Cuerpo de la Policía Local. Las faltas disciplinarias.

2. El mando policial. La relación mando-subordinado. Organizaciones jerarquizadas. La disciplina interna. Funciones de los mandos intermedios. La motivación del personal. Reciclaje y perfeccionamiento profesional de los miembros del equipo.

3. Principios de disciplina efectiva. Responsabilidad del mando. Tipos de órdenes. Orden terminante, tipo de solicitud, orden sugerida, escrita, verbal, petición de voluntarios, causas de la mala interpretación de órdenes, comprobación de la ejecución de las órdenes. La relación con el mando superior.

4. Información y comunicación. El papel del mando policial en la transmisión de información. Comunicar, informar y formar. Medios y canales de transmisión. La comunicación verbal y la no verbal. Factores emocionales en la comunicación. Claus para una comunicación eficaz.

5. La planificación policial. Programación de dispositivos policiales. La previsión de los servicios. Ejecución de los servicios policiales.

6. Medidas de protección integral contra la violencia de género. Principios rectores. Prevención y detección. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional. Protocolo de Colaboración y Coordinación entre Cuerpos del Estado y Policías Locales para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género.



7. Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial: Objeto y ámbito de aplicación. Competencias.

8. Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial. Régimen y procedimiento sancionador.

9. Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Autorizaciones administrativas para conducir. Autorizaciones relativas a los vehículos.

10. Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Nulidad, lesividad y pérdida de vigencia de las mismas. Obtención de un nuevo permiso o licencia de conducción.

11. LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana: Objeto y fines. El binomio seguridad y libertad. Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.

12. LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana Sujetos responsables, órganos competentes y reglas generales sobre las infracciones y la aplicación de las sanciones.

13. Ordenanza municipal para la tenencia, protección y el bienestar de los animales en Molina de Segura.

14. Ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta de bebidas alcohólicas

15. Delitos contra la Seguridad Vial: estudio detallado. Los atestados por alcoholemia.

Molina de Segura, 23 de octubre de 2018.—La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.